

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3959 Resolución de 12 de febrero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Tiro de Pichón en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Tiro de Pichón para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Tiro de Pichón, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de febrero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Tiro de Pichón se ubica en el paraje del mismo nombre, en la ladera baja y piedemonte de la vertiente noreste del Cabezo de la Cruz, actualmente dedicada al cultivo de frutales. Dista 700 m al suroeste del núcleo urbano de la localidad de El Algar, y a la misma distancia al noreste de la población de La Unión, y próximo a la denominada Sierra Minera.

2. Descripción y valores

Se trata de un yacimiento identificado como una villa romana datada entre los siglos II antes de nuestra era y II de nuestra era.

Con motivo de la alteración producida en un sector del yacimiento debido a las labores agrícolas, se llevó a cabo en 1982 una actuación arqueológica, basada en una prospección superficial y en la realización de un sondeo, con el objetivo de constatar el grado de afección de las remociones agrícolas sobre el depósito arqueológico. Los resultados de dicha actuación permitieron documentar, por un lado, una amplia dispersión de elementos pétreos pertenecientes al desmantelamiento de estructuras murarias, y de otros restos constructivos desplazados como fragmentos de opus signinum, así como abundantes materiales cerámicos, concluyendo dicho estudio en que las labores agrícolas habían alterado los contextos estratigráficos del yacimiento pertenecientes al nivel superficial.

En la actualidad no se conservan restos estructurales en superficie, caracterizándose el yacimiento en base al carácter y dispersión de materiales, por lo que se distinguen dos sectores dentro del área arqueológica delimitada. Un primer sector (Zona 1), localizado en la mitad noreste, caracterizado por una mayor densidad de vestigios arqueológicos, en una proporción estimada de 1 ítem x 10 m². Hacia el suroeste se establece un segundo sector (Zona 2) con un menor volumen de restos.

Entre el material arqueológico documentado se constata la presencia de fragmentos de ánforas grecoitalicas Dressel 1 y 2/4, Campaniense A Media/Clásica, Campaniense B de Cales, formas L. 1 y 5, T. S. Aretina, T. H. tardeitalica, T. S. Gálica formas Drag. 18 y 27, y Sudgálica, T. S. Africana A2, Hayes 6, 8, cocina africana (ollas y tapaderas de borde ahumado), cerámica de paredes finas, y cerámica común romana, junto con restos constructivos como tégulas.

Tiro de Pichón se emplaza en un contexto arqueológico y cronológico vinculado a actividades minero-metalúrgicas. En este sentido el hallazgo de escorias de fundición en el área arqueológica podrían evidenciar el desarrollo de estas actividades en el asentamiento, unido además a la cercana localización de otros establecimientos de estas características como El Gachero, Pileta de los Ruices o Fuente del Sapo. Sin embargo no se puede descartar la posibilidad de que se trate de un yacimiento con doble funcionalidad, minera y agrícola, o incluso su vinculación con esta última actividad tras el cambio de era, coincidiendo con el declive de los trabajos de extracción en la Sierra Minera.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de tendencia triangular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada oriental a la carretera N-332a, la noroccidental

a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=687685.717 Y=4167843.77 X=687683.392 Y=4167791.45
X=687670.603 Y=4167724.02 X=687622.935 Y=4167556.60
X=687626.423 Y=4167386.86 X=687548.527 Y=4167385.69
X=687555.503 Y=4167397.32 X=687556.666 Y=4167412.43
X=687548.527 Y=4167435.69 X=687534.576 Y=4167451.96
X=687520.624 Y=4167457.78 X=687500.860 Y=4167453.13
X=687484.583 Y=4167443.82 X=687469.469 Y=4167429.87
X=687460.168 Y=4167438.01 X=687460.168 Y=4167446.15
X=687467.143 Y=4167483.35 X=687471.794 Y=4167514.74
X=687377.621 Y=4167574.04 X=687356.694 Y=4167628.68
X=687442.728 Y=4167665.89 X=687517.136 Y=4167712.39
X=687600.845 Y=4167778.66

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Tiro de Pichón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

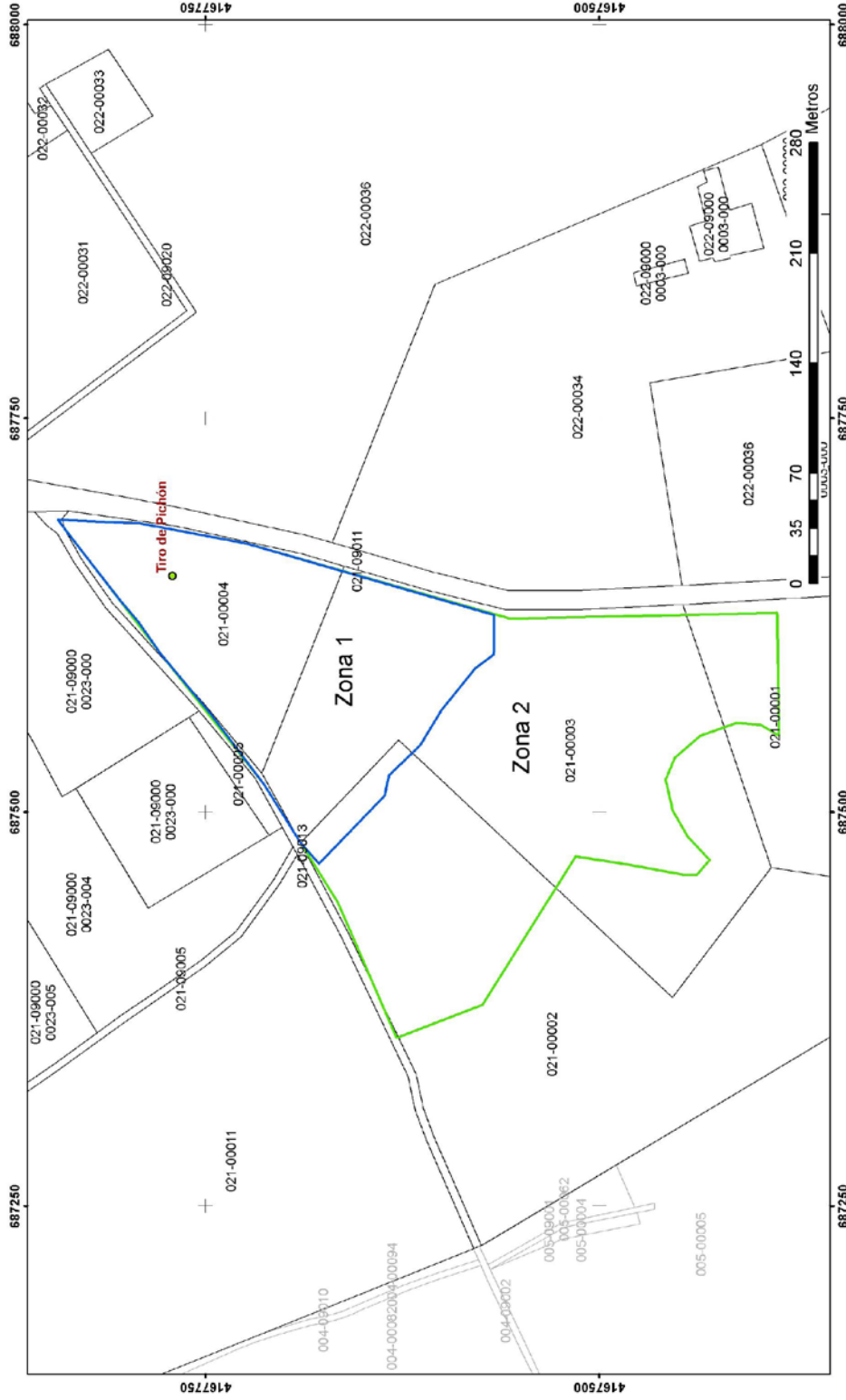
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en



su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE TIRO DE PICHON. T.M. CARTAGENA

ANEXO II PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE TIRO DE PICHON. T.M. CARTAGENA